Consejo de Estado - Reforma al Estatuto Fundamental de la República

DECRETO No. 374

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1°.—Refórmase el Art. 16; Capítulo III del Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua, el cual se leerá así:

«Art. 16°.—El Consejo de Estado estará integrado por 47 miembros, con sus respectivos suplentes, designados por las organizaciones políticas populares, sindicales, gremiales y sociales siguientes:

I.	OR	RGANIZACIONES POLITICAS		
	1. 2. 3. 4. 5.		1 1 1	miembros miembro miembro miembro miembro
	6. 7.	Partido Conservador Demócrata (PCD)		miembro miembro
II.	OR	RGANIZACIONES POPULARES		
	8.		9	miembros
	9.	Juventud Sandinista "19 de Julio"	1	miembro
	9. 10.	Juventud Sandinista "19 de Julio"		miembro miembro
III.	10.	Juventud Sandinista "19 de Julio"		
III.	10. <i>OR</i> 11.	Juventud Sandinista "19 de Julio" . Asociación de Mujeres Nicaragüenses "Luisa Amanda Espinoza" (AMNLAE) . CANIZACIONES SINDICALES Central Sandinista de Trabajadores (CST)	1	miembro miembros
III.	10. OR 11. 12.	Juventud Sandinista "19 de Julio"	1 3 3	miembros miembros
III.	10. OR 11. 12. 13.	Juventud Sandinista "19 de Julio"	1 3 3 2	miembros miembros miembros
III.	10. OR 11. 12. 13. 14.	Juventud Sandinista "19 de Julio"	1 3 3 2 1	miembros miembros miembros miembros
III.	10. OR 11. 12. 13.	Juventud Sandinista "19 de Julio". Asociación de Mujeres Nicaragüenses "Luisa Amanda Espinoza" (AMNLAE). CANIZACIONES SINDICALES Central Sandinista de Trabajadores (CST). Asociación de Trabajadores del Campo (ATC) Confederación General del Trabajo (CGT). Central de Trabajadores de Nicaragua (CTN). Confederación de Unificación Sindical (CUS).	1 3 3 2 1	miembros miembros miembros miembro miembro
III.	10. OR 11. 12. 13. 14. 15.	Juventud Sandinista "19 de Julio". Asociación de Mujeres Nicaragüenses "Luisa Amanda Espinoza" (AMNLAE). CANIZACIONES SINDICALES Central Sandinista de Trabajadores (CST). Asociación de Trabajadores del Campo (ATC). Confederación General del Trabajo (CGT). Central de Trabajadores del Nicaragua (CTN). Confederación de Unificación Sindical (CUS). Central de Acción y Unificación Sindical (CAUS).	1 3 3 2 1 1	miembros miembros miembros miembro miembro
	10. OR 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17.	Juventud Sandinista "19 de Julio"	1 3 3 2 1 1	miembros miembros miembros miembro miembro miembro
	10. OR 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17.	Juventud Sandinista "19 de Julio"	1 3 2 1 1 1	miembro miembros miembros miembro miembro miembro miembro
	10. OR 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. OR 18.	Juventud Sandinista "19 de Julio"	1 3 3 2 1 1 1 1	miembro miembros miembros miembro miembro miembro miembro

V .	22. 23. 24.	Asociación Nacional de Educadores de Nicarag Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) . Asociación de Miskitos, Sumos y Ramas (MISU: Confederación Nacional de Asociaciones Profesi GANIZACIONES DE LA EMPRE	RASA onale:	TA) . CON	 APRO).	1 miembro 1 miembro
	26. 27. 28.	Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) . Cámaras de Industrias de Nicaragua (CADIN) Confederación de Cámaras de Comercio Cámara de la Construcción Unión de Productores Agríco'as (UPANIC) .				1 miembro 1 miembro 1 miembro

ART. 2°.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel Ortega Saavedra. - Moisés Hassan Morales. - Violeta B. de Chamorro.